

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 20 de noviembre de 2008

relativa a la firma y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Parte África Central, por otra

(2009/152/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 133 y 181, leídos en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 12 de junio de 2002, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones de Acuerdos de Asociación Económica con los países ACP.
- (2) Estas negociaciones han concluido y el Acuerdo interino con miras a un Acuerdo de Asociación Económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Parte África Central (formada por Camerún), por otra, denominado en lo sucesivo, «el Acuerdo interino con miras a un AAE», se rubricó el 17 de diciembre de 2007.
- (3) El artículo 98, apartado 4, del Acuerdo interino con miras a un AAE prevé, pues, su aplicación provisional a la espera de su entrada en vigor.
- (4) Procede firmar el Acuerdo interino con miras a un AAE en nombre de la Comunidad y aplicar dicho Acuerdo, por lo que respecta a los elementos que son de competencia comunitaria, de forma provisional a reserva de su celebración en una fecha posterior.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobada, en nombre de la Comunidad, la firma del Acuerdo interino con miras a un Acuerdo de Asociación Económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Parte África Central, por otra, a

reserva de la Decisión del Consejo relativa a la celebración de dicho Acuerdo.

El texto del Acuerdo interino con miras a un AAE se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

A efectos del artículo 92, apartado 2, del Acuerdo interino con miras a un AAE, el Comité AAE estará compuesto por miembros del Consejo y representantes de la Comisión, por una parte, y por representantes de los Gobiernos de los Estados signatarios de África Central, por otra. La Comisión propondrá al Consejo, para su decisión, la posición de la Comunidad de cara a la negociación de las normas de procedimiento del Comité AAE.

Artículo 3

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Acuerdo interino con miras a un AAE en nombre de la Comunidad, a reserva de su celebración.

Artículo 4

Por lo que respecta a los elementos que son de competencia comunitaria, el Acuerdo interino con miras a un AAE se aplicará de forma provisional, conforme a lo dispuesto en su artículo 98, apartado 4, hasta tanto terminen los procedimientos necesarios para su celebración. La Comisión publicará un anuncio en el que indicará la fecha de aplicación provisional.

Hecho en Bruselas, el 20 de noviembre de 2008.

Por el Consejo

El Presidente

B. LAPORTE